

5. Pluses de Parada

5.1. Definición de Parada

Se entiende como tal, las paradas técnicas programadas generales que se realizan en las instalaciones de Petróleos del Norte S.A. para su adecuación, mantenimiento e inspección.

No tendrán concepto de parada las paradas de emergencia y aquellas de carácter no técnico, como son las producidas por necesidad operativa (regeneración, cambio de catalizador, skimming, decoquizado, etc.).

Se entenderá también como parada, a efectos del abono del plus, las técnicas derivadas de necesidades operativas que coincidan en el espacio temporal de las generales.

Tendrán la consideración de parada los trabajos para la construcción de nuevas instalaciones o la ampliación-modificación de las existentes que se estén ejecutando en las unidades con parada general y durante los tiempos coincidentes con la misma.

Se entiende por inicio de los trabajos de mantenimiento el momento en que operación entrega los equipos o instalaciones afectadas no incluyendo, por tanto, los trabajos previos necesarios para dicha entrega.

Asimismo, se entiende por finalización de los trabajos de mantenimiento el momento en que dan comienzo las tareas de puesta en marcha de la planta.

No obstante, a efectos del abono del plus, se considerarán los trabajos de puesta en marcha de las unidades.

5.2. Retribuciones de Parada

Este Plus de Parada lo cobrará toda aquella persona trabajadora que según la definición de parada del artículo anterior esté trabajando en la unidad

parada.

Plus de Parada. Se establece un incentivo de 36,90 € por día de trabajo en la parada de lunes a viernes.

Un incentivo de 73,81€ por día de trabajo en la parada en sábados, domingos y festivos.

Los importes contemplados en el apartado anterior, serán abonados con independencia de los complementos salariales a los que el trabajador tuviese derecho a percibir en el desarrollo de su actividad en los trabajos de parada, como pudieran ser retenes, turnicidad, excesos de jornada, etc.

Los efectos de los pluses citados en este punto se aplicarán con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2022.

Los presentes conceptos retributivos tendrán un crecimiento anual automático tomando como referencia porcentaje de incremento salarial establecido en el Convenio de la industria siderometalúrgica de Bizkaia, y en caso de no estar publicado éste, se aplicará la variación del IPC de la CAPV del año anterior más el diferencial que se acuerde en la Comisión de seguimiento del pacto.

No obstante lo anterior, este plus será compensable y absorbible, hasta la cantidad concurrente, por aquellos pluses o beneficios que por vía de negociación colectiva sectorial o por otro tipo acuerdo que vinieran a retribuir el mismo concepto.

6. Plus de refuerzo

El ámbito de aplicación del “plus de refuerzo” serán los contratos incluidos en el anexo 1 que tienen que ver con la prestación de servicios de comedor, vestuario, limpieza y almacén (actualmente Sodexo, OHL, Sacyr, Delcoi, Amara) en relación con la prestación puntual de servicios adicionales de “refuerzo” ante situaciones en las que PETRONOR requiere este tipo de servicios denominados de “refuerzo” relacionados de forma indirecta con las